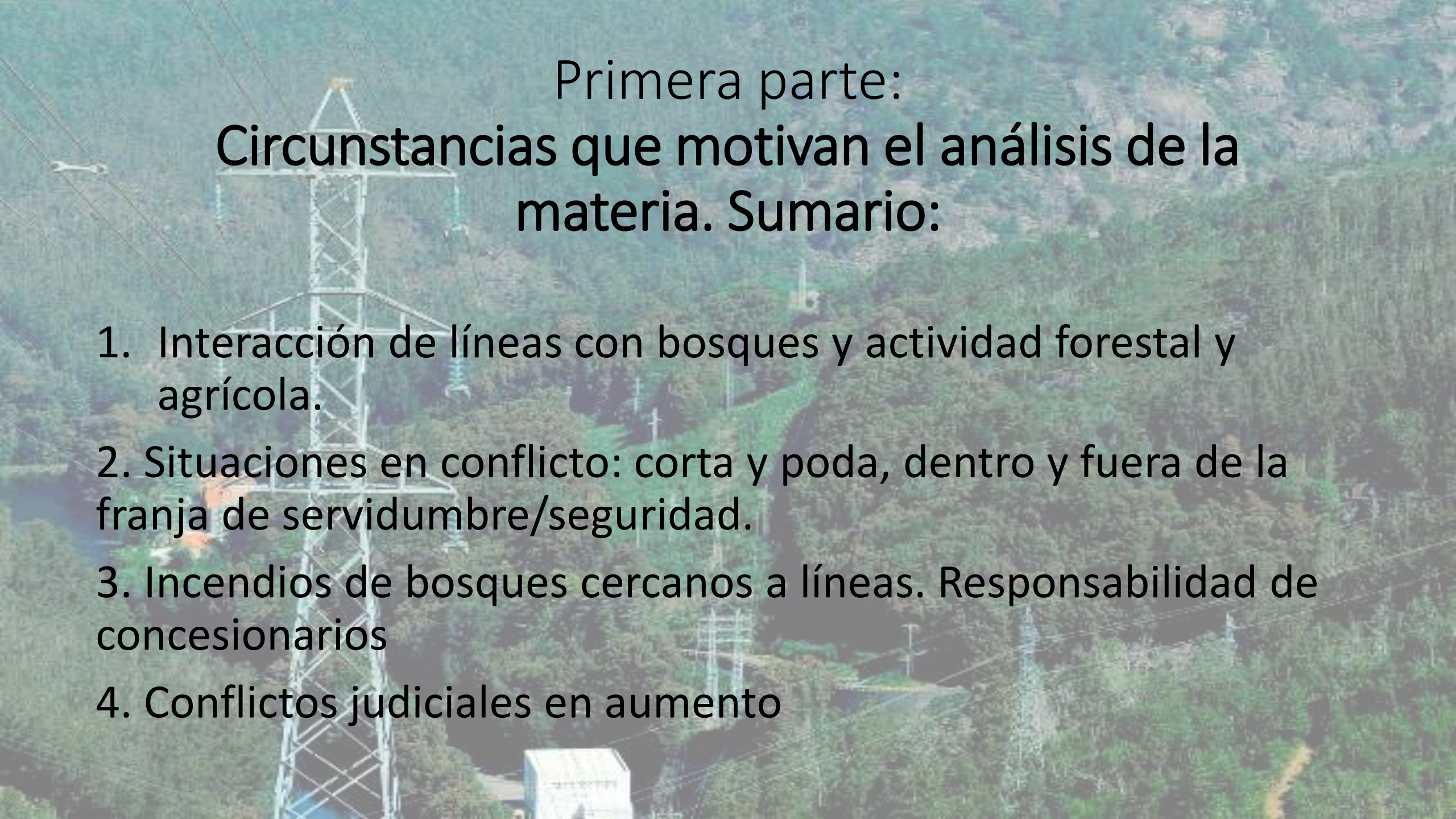
The background of the slide is an aerial photograph of a high-voltage electrical transmission tower. The tower is a lattice structure made of metal, with several cross-arms supporting power lines. It is situated in a dense, green forest. The sky is visible at the top, and the ground around the tower is covered in trees and some cleared areas. The overall scene is a mix of natural and industrial elements.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS, FRANJA DE SEGURIDAD Y CORTA Y PODA DE ÁRBOLES

Alejandro Vergara Blanco
Profesor Titular de Derecho Administrativo UC

XX Jornadas de Derecho de Energía: Actualidad y Desafíos
12 agosto 2020

An aerial photograph of a dense forest with a large, white metal lattice transmission tower in the foreground. The tower is positioned on the left side of the frame, with power lines extending across the scene. The background shows a vast expanse of green trees and a small white building at the bottom center.

Primera parte:
Circunstancias que motivan el análisis de la
materia. Sumario:

1. Interacción de líneas con bosques y actividad forestal y agrícola.
2. Situaciones en conflicto: corta y poda, dentro y fuera de la franja de servidumbre/seguridad.
3. Incendios de bosques cercanos a líneas. Responsabilidad de concesionarios
4. Conflictos judiciales en aumento

1. Interacción de líneas con bosques y actividad forestal y agrícola

DECRETO 327 | FIJA REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELECTRICOS

TITULO V

INSTALACIONES Y EQUIPO ELECTRICO

CAPITULO 2: EJECUCION Y MANTENCION DE INSTALACIONES

Artículo 218.- Los operadores de instalaciones eléctricas deberán incluir en sus programas de mantenimiento la poda o corte de los árboles que puedan afectar la seguridad de sus instalaciones, utilizando técnicas adecuadas para preservar las especies arbóreas. Esta actividad deberá ser comunicada a la Municipalidad respectiva o a la Dirección de Vialidad en su caso, en un plazo no inferior a quince días anteriores a su ejecución.

Para

Continuidad del Servicio

Transmisión

Servicios Públicos
LGSE

Obliga a
concesionario

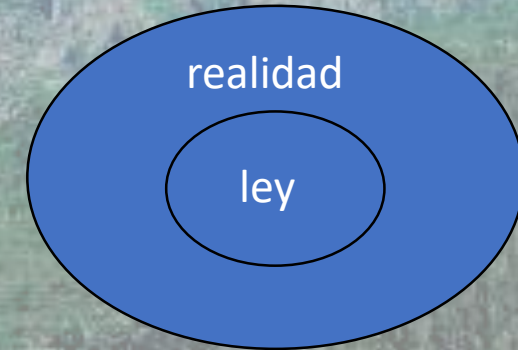
Distribución



2. Situación en conflicto: **corta y poda**

1°) **Concesionarios**, en ocasiones, estiman que las interrupciones ocasionadas por especies arbóreas no le son imputables a su responsabilidad.

2°) **Dueños de predios** afectados y colindantes con las instalaciones, en ocasiones, consideran que los concesionarios exceden en el ingreso y/o ejercicio de las labores.



Discusión sobre la delimitación territorial de las labores

Corta y poda dentro/ fuera de la franja de seguridad

Situación de pastizales y matorrales

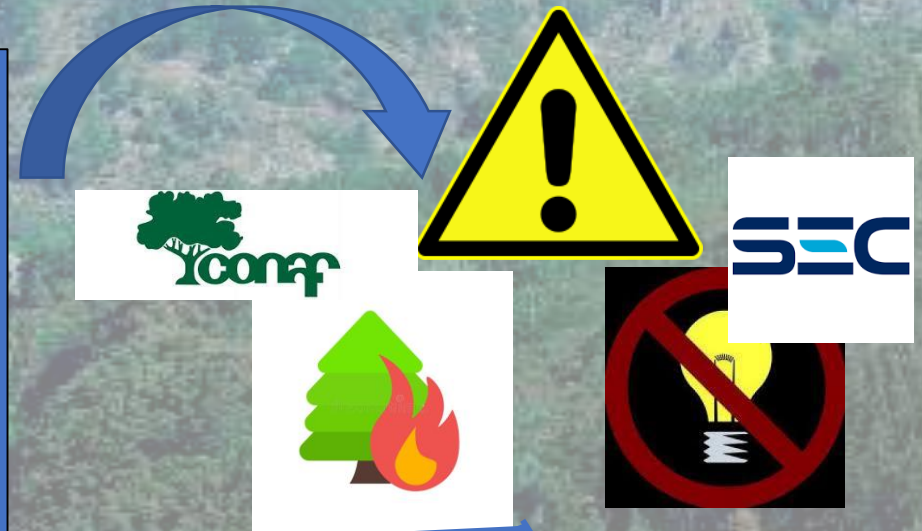
Costos de las faenas de mantención

3. Incendios de bosques cercanos a líneas: responsabilidad de concesionarios

Adquieren mayor envergadura los conflictos antes mencionados en:



Sectores en que hay interrelación de instalaciones eléctricas y desarrollo de la actividad forestal



Litigios

Instrucciones SEC

Intensificación de medidas por concesionario y Autoridad

EL MERCURIO DOMINGO 24 DE FEBRERO DE 2019

Fiscalía recibe 297 denuncias por incendios en La Araucanía: 33 se vinculan a eléctricas y 17 A REIVINDICACIÓN TERRITORIAL

BALANCE REALIZADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO

SANTIAGO DE CHILE, MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 2019
Por incendios de 2017:

Tribunal Ambiental cierra causa de CGE tras conciliación

Se acordó la reforestación de las zonas afectadas en Marchigüe y Paredones.

T.V.

Según explicaron desde el tribunal, el alcance territorial del plan abarca una extensión de 9.146 hectáreas, correspondiente a bosque y vegetación nativa afectada, en sitios identificados por las demandantes; además se incluyen otros tres sitios adicionales en las mismas comunas —identificados como prioritarios de reparación—, pero que no necesariamente se encuentran dentro de las zonas afectadas incluidas en las demandas. El cumplimiento de las medidas serán aprobadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

Tipo Norma	:Circular 26035
Fecha Publicación	:28-12-2017
Fecha Promulgación	:15-12-2017
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:IMPARTE NUEVAS INSTRUCCIONES SOBRE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, CORTE Y PODA DE ÁRBOLES EN LAS PROXIMIDADES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS



4. Conflictos judiciales en aumento

RECURSOS DE PROTECCIÓN				
Nº	CARÁTULA	ROL	CORTE	AÑO
1	Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. con Francisco Tobar Zúñiga	8434-2017	Apelaciones Concepción	de 2018
2	Transec S.A. con Manuel Seguel Zapata	6990-2017	Apelaciones Concepción	de 2018
3	Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Limitada con Forestal Mininco S.A.	115-2018	Suprema	2018
4	COPELAN contra Elisa Jara Cifuentes	1702-2017	Apelaciones Concepción	de 2017
5	Empresa Eléctrica Osorno S.A. con Cristian Leyht Martínez	36761-2015	Suprema	2016
6	Transec con Arbizu Calaf María Luisa	11071-2014	Suprema	2014
7	Transec con Agrícola y Ganadera Capilla Palacio Ltda.	15234-2014	Suprema	2014
8	Empresa Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Limitada, COPELAN con Besnierr Diez	7093-2013 (confirmada CS, Rol 11.401-2014)	Apelaciones Concepción	de 2014
9	Empresa Cooperativa Eléctrica Los Angeles Limitada, COPELAN con Juan Arrigorriaga Lamilla (m)	2821-2012	Suprema	2012

OTROS				
Nº	CARÁTULA	ROL	CORTE	AÑO
1	Corporación Nacional Forestal con Sociedad Austral Electricidad S.A	661-2006 (denuncia infraccional JPL)	Puerto Montt	2007
2	Corporación Nacional Forestal con Sociedad Austral Electricidad S.A	124-2014 (denuncia infraccional JPL)	Valdivia	2014
3	Corporación Nacional Forestal con TRANSELECS.A	528-2015 (denuncia infraccional JPL)	Talca	2015
4	Soc. Austral de Electricidad con Departamento de Aseo	123-2010 (reclamo municipal)	Valdivia	2010

RECLAMO DE ILEGALIDAD				
Nº	CARÁTULA	ROL	CORTE	AÑO
1	Empresa Eléctrica de Aysén S.A. con Superintendencia de Electricidad y Combustibles	39.365-2017	Suprema	2018
2	Empresa Eléctrica de Aysén S.A. con Superintendencia de Electricidad y Combustibles	38.591-2017	Suprema	2018
3	Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. con Superintendencia de Electricidad y Combustibles	Nº 510-2016 (Confirmada CS Rol Nº 76.427-2016)	ICA La Serena	2016
4	Transnet S.A. con Superintendencia de Electricidad y Combustibles,	2436-2016	Apelaciones de Santiago	2016
5	Chilectra S.A. con Superintendencia de Electricidad y Combustibles,	24.059-2014	Suprema	2014
6	Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A. con Superintendencia de Electricidad y Combustibles	777-2010	Suprema	2010
7	Empresa Eléctrica de Aysén S.A. con Superintendencia de Electricidad y Combustibles	29-2009 (s/recs. ulteriores y certificado de ejecutoria)	Coyhaique	2009

DEMANDA CIVIL			
CARÁTULA	ROL	CORTE	AÑO
Víctor Adrián Gavilán Villarroel con Cooperativa Eléctrica de Chillán Ltda.	7610-2012 (incendio)	Suprema	2014
Sepúlveda Clarkson Olga Cecilia con COPELEC Ltda.	2-2014 (incendio)	Chillán	2014
Müller Knoop con CONAFE	4553-2013 (incendio)	Corte Suprema	2014

Segunda parte: Criterios jurídicos orientadores sobre poda y corta. Sumario:

A. Perspectiva estática:

1. Servidumbre eléctrica: definición, contenido y forma de constitución.
2. Franja de seguridad requiere de la servidumbre eléctrica constituída.

B. Perspectiva dinámica:

1. Condiciones para el ejercicio de una servidumbre eléctrica.
2. Efectos de la servidumbre eléctrica: deber de mantención.
3. Aspectos suplidos por la legislación civil: labores despeje fuera de faja

C. Extensión de la franja de servidumbre en la praxis

1. Regulación especial sobre la corta y poda más allá de la franja de seguridad.
2. Análisis de instructivo SEC: aspectos normados e indeterminados (vacíos)

D. Jurisprudencia administrativa, especial y jurisdiccional relevante

1. Dictámenes del panel de expertos
2. Jurisprudencia judicial

A/ Perspectiva estática.

1. Servidumbre eléctrica: definición, contenido y forma de constitución

Definición

La servidumbre eléctrica para el caso especial de torres eléctricas y líneas aéreas no es otro que utilizar el suelo ajeno bajo el pago de una indemnización, para instalar las instalaciones eléctricas consistentes en postes y líneas y, así, llevar a cabo la actividad eléctrica, ya sea de generación, transporte o distribución. Tal objetivo es reconocido por la propia normativa eléctrica. De esta manera, en el caso de las líneas de transporte o distribución, el art. 51 LGSE establece el derecho que tienen los concesionarios a imponer forzosamente estas servidumbres; las cuales también se pueden constituir por prescripción o convencionalmente.

Forma de constitución

Formales

Legal/Adm.

Convencional

Precisión en planos, sobre:
1º) Porción de terreno ocupado por instalaciones;
2º) De la ubicación de las instalaciones deriva "franja de seguridad"; y,
3º) Terrenos que serán utilizados para el tránsito.

Informales

Prescripción adquisitiva / Usos y costumbres

Consideraciones:

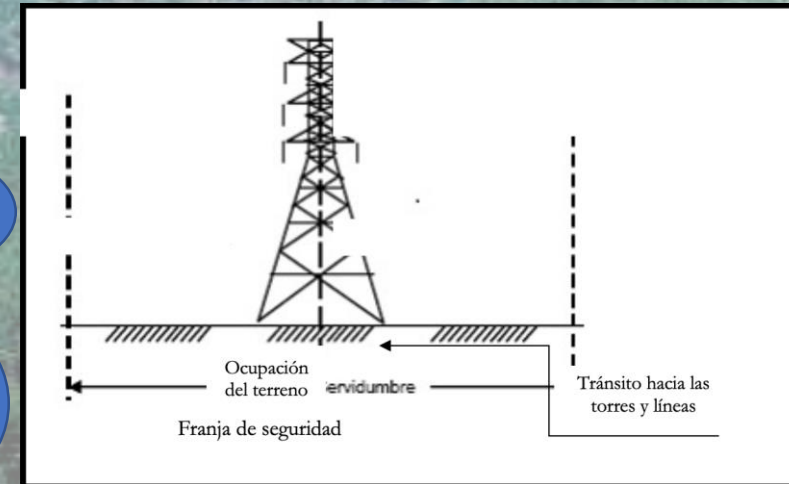
1º) Importancia posesión de los terrenos en el tiempo -5 años-, para que sea declarada por un Tribunal; y,
2º) Delimitación judicial de la servidumbre (ocupación, mantenimiento y tránsito), en virtud de usos y costumbres - art.111 NSEG5 ancho mínimo franja seguridad de 5 metros-; y,

Contenido trifrente

1. Derecho a ocupar predio

2. Tránsito hacia torres y líneas

3. Mantenimiento franja de seguridad

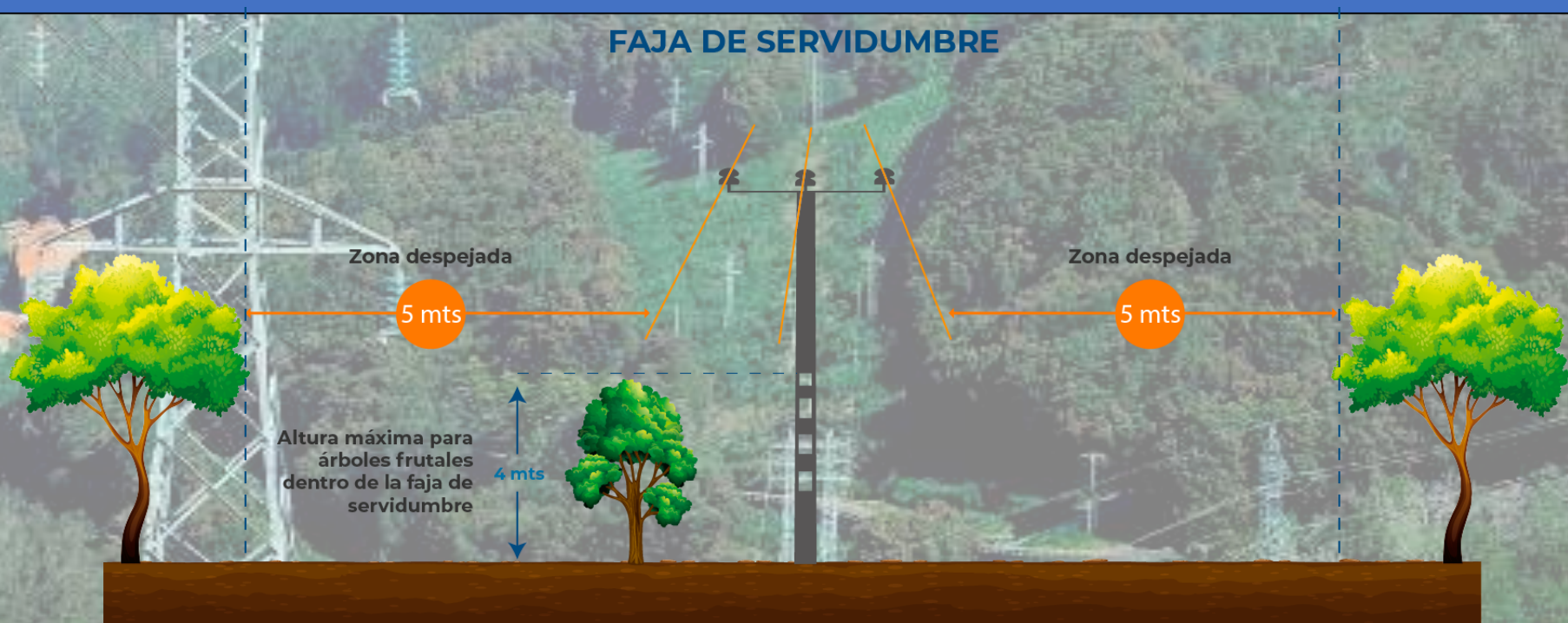


A/ Perspectiva estática.

2. Franja de seguridad requiere de servidumbre

Franja de seguridad

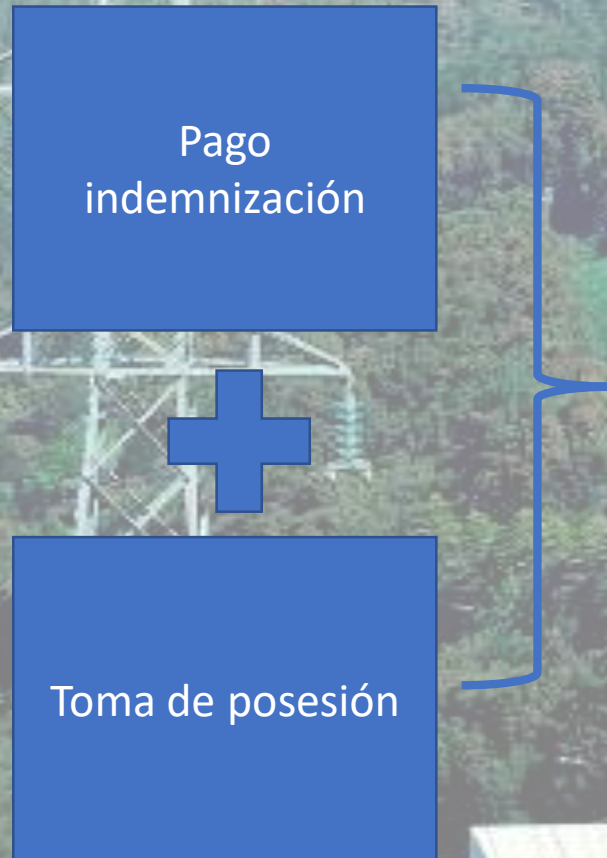
constituye una proyección de la extensión de suelo adyacente al terreno que se encuentra bajo las torres y sus líneas, que tiene por objeto resguardar que no existan riesgos para la seguridad tanto de las personas como de las instalaciones que la componen, durante la operación y mantención de la misma. Además, debe siempre considerarse por el propietario de las instalaciones eléctricas al momento de constituir una servidumbre en virtud de la normativa que regula este deber



**Sin servidumbre constituida: no existe claridad de estas delimitaciones y derechos en la praxis*

B/ Perspectiva dinámica

1. Condiciones para el ejercicio de una servidumbre eléctrica



DFL 4 | DFL 4/20018 | FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE MINERIA, DE 1982, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELECTRICOS, EN MATERIA DE ENERGIA ELECTRICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN; SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y ECONSTRUCCION

CAPITULO V

De las Servidumbres

Artículo 67º.- Sin perjuicio de la existencia de cualquiera reclamación pendiente, sea del concesionario o del dueño del predio, la exhibición del comprobante de pago o de la consignación del valor fijado por la comisión tasadora servirá al concesionario para obtener del Juez de Letras respectivo que lo ponga, sin más trámite, en posesión material de los terrenos.

B/ Perspectiva dinámica

2. Efectos de la servidumbre eléctrica: deber de mantenimiento.

Consiste (art. 2 N° 6 y 7; 139 LGSE)

“mantener las instalaciones en buen estado y en condiciones de evitar peligros para las personas o cosas”, es un principio general del derecho en la materia. Dado que la LGSE integra en el marco regulatorio tanto “las condiciones de seguridad a que deben someterse las instalaciones, maquinarias, instrumentos, aparatos, equipos, artefactos y materiales eléctricos de toda naturaleza y las condiciones de calidad y seguridad de los instrumentos destinados a registrar el consumo o transferencia de energía eléctrica” como “Las relaciones de las empresas eléctricas con el Estado, las Municipalidades, otras entidades de servicio eléctrico y los particulares”.

Normas

LGSE

1. inc.1º y 2º del art.139 LGSE:
2. Art.223

De estas normas se concluye, que:

- a) Que toda instalación debe encontrarse en buen estado y en condiciones de evitar peligro para las personas o cosas, sea esta de servicio público o particular;
- b) Que es el propietario de la instalación eléctrica es responsable de cumplir con las normas técnicas y de seguridad; y,
- c) Que en el evento que sea un concesionario eléctrico el que disponga de la instalación, será él el responsable de la seguridad de la misma.

Reglamento LGSE

el Título VI denominado “Calidad de servicio y precios”, en su capítulo 1, al establecer criterios generales, si bien establece el deber de cumplimiento de los estándares y normas de calidad de servicio que establece la ley y el reglamento que le empuja a los concesionarios de servicio público de distribución, extiende en su inciso 2º dicho deber a “Todo aquel que proporcione suministro eléctrico, tanto en generación, transporte o distribución, sea concesionario o no, será responsable del cumplimiento de los estándares de calidad de suministro que establecen este reglamento y las normas técnicas pertinentes”. Luego el artículo 222 define la calidad del servicio, vinculándolo en su literal b) a: “La seguridad de las instalaciones y de su operación, y el mantenimiento de las mismas;”, responsabilidad que conforme al artículo 224 inc. 2º no es exigible solo al concesionario, sino que “será también exigible a cada propietario de instalaciones que sean utilizadas para la generación, el transporte o la distribución de electricidad, siempre que operen en sincronismo con un sistema eléctrico

obliga

Regla general

Concesionario es operador

Excepción

Operador es un particular

Objetivos

Continuidad, regularidad y seguridad del servicio

B/ Perspectiva dinámica

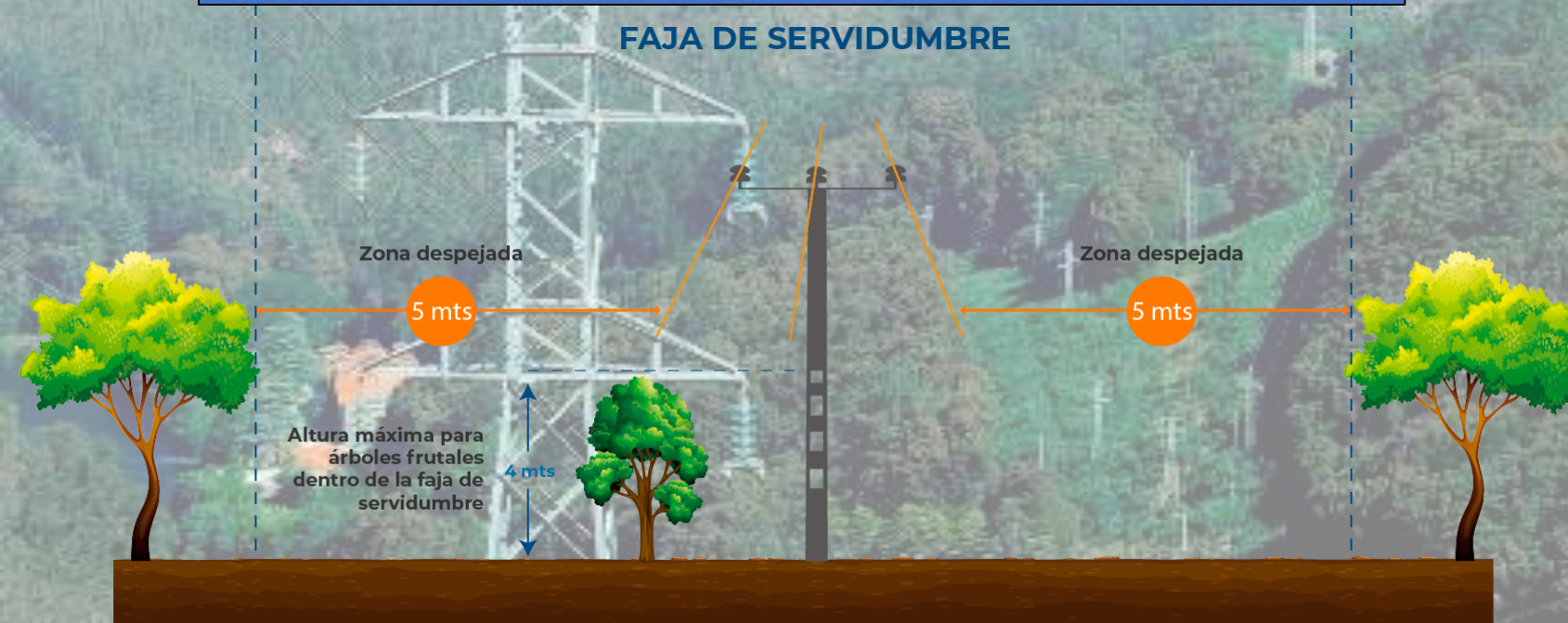
2. Efectos de la servidumbre eléctrica: deber de mantención.

Reglamento NSEG5

DECRETO 4188 | **APRUEBA EL REGLAMENTO DE
INSTALACIONES ELECTRICAS DE CORRIENTES FUERTES**
MINISTERIO DEL INTERIOR

Deber del propietario de las instalaciones eléctricas de soportar los costos de mantener la faja libre de árboles que amenacen su seguridad

FAJA DE SERVIDUMBRE



Para su mejor coordinación y expedición, el presente Reglamento de Instalaciones de Corrientes Fuertes se ha dividido en capítulos, con sus correspondientes subtítulos y que son:

CAPITULO VI.

LINEAS AEREAS.

B.- Conductores y Aislación

Artículo 111.o

- 1) Los árboles que están en la proximidad de líneas aéreas en conductor desnudo deben ser o bien derribados o bien podados suficientemente para no exponer esas líneas a un peligro.
- 2) En las líneas del mismo tipo de la categoría B., la distancia entre los conductores y los árboles vecinos deberá ser tal que no baya peligro de contacto entre dichos árboles y los conductores. En todo caso las personas que eventualmente puedan subir a ellos no deberán correr peligro de tener contacto con los conductores por inadvertencia.
- 3) En las líneas rurales de la categoría B, la distancia entre los conductores y los árboles vecinos será por lo menos de 5 metros, salvo que la altura de los árboles exija una distancia mayor, en caso de divergencias resolverá la Dirección.
- 4) En las líneas de categoría C, la distancia entre los conductores y los árboles vecinos será igual a la altura de los árboles, pero no inferior a 5 metros.
- 5) Se permite la existencia de árboles frutales debajo de las líneas de las categorías B. o C., siempre que el propietario de dichos árboles los mantenga en forma que su altura no sobrepase 4 metros sobre el suelo.
- 5) Los concesionarios podrán retirar de la vecindad de la línea toda vegetación o material que pueda poner en peligro la línea en caso de incendio.

C/ Extensión de la franja de servidumbre en la praxis

1. Regulación especial sobre la corta y poda más allá de la franja de seguridad. ¿Vacío legal?

El Artículo 111, precisa las distancias que deben respetarse entre los árboles y las líneas, la que por regla general para líneas de Media Tensión (Voltaje inferior a 25kV) y en las líneas de Alta Tensión (Voltaje superior a 25kV), corresponde a una distancia no inferior a 5 metros. Ahora bien, los términos amplios del numeral 111.1, que prescribe “*Los árboles que están en la proximidad de líneas aéreas en conductor desnudo, deben ser derribados o bien podados suficientemente para no exponer esas líneas a un peligro*”; y el despeje contemplado en el 111.6, que expresa que “*Los concesionarios deberán retirar de la vecindad de la línea toda vegetación que pueda poner en peligro la línea en caso de incendio*”, han hecho que se estime que esta norma regula una mayor al de la franja de seguridad.

¿El reglamento va más allá de la ley? ¿Puede el concesionario retirar la vegetación de un predio vecino sin tener servidumbre? ¿Puede proceder a la corta y poda más allá de la franja de servidumbre?

De esto se hace cargo la SEC en una Circular de 2019

C/ Extensión de la franja de servidumbre en la praxis

2. Análisis de instructivo SEC: aspectos normados e indeterminados (vacíos)

Circular N° 26.035/2017.

Responde a la necesidad planteada por las empresas de transmisión y distribución, en orden a mejorar el procedimiento que permita acceder al auxilio de la fuerza pública para casos en los que existen dificultades en la ejecución de los planes de podas, roces o mantenencias. La circular luego de hacer referencia a las normas fijadas por la LGSE, RLGSE y NSEG 5 precisa ciertos alcances respecto de las obligaciones y deberes allí establecidas, para luego referirse a la intervención de la SEC

Delimitación Derechos y obligaciones

Obligación de revisión de construcciones bajo líneas y prohibición de los propietarios

Obligación de revisión de franja y roce de líneas con árboles y prohibición de los propietarios de plantar y dejar crecer árboles que puedan producir perturbación en la red

Obligación de despeje de la franja propietario instalación

De la revisión del instructivo, se observa que versa sobre aspectos netamente procedimentales, relativos a la forma en que se puede requerir la intervención de la SEC y de las competencias de las que ésta está dotada

Regula intervención de la SEC

Conclusión

- a. No está consagrada a nivel legal como una obligación;
- b. Es facultad y no como un deber;
- c. La consagración de un deber de naturaleza semejante necesariamente debe estar premunido de precisión, por cuanto existen dificultades prácticas que presenta su cumplimiento, fiscalización, escenarios múltiples que pueden presentarse y que además, su conciliación y concordancia con los criterios que se desprenden de las normas de corta y poda.

C/ Extensión de la franja de servidumbre en la praxis

3. Nuevo análisis de instructivo SEC: más allá de la franja de seguridad

Circular N° 19.615/2019.

Responde a la necesidad de pronunciarse sobre las obligaciones de concesionarios y propietarios de terrenos aledaños a instalaciones eléctricas, en relación a la mantención de la vegetación y poda de árboles **en las proximidades a instalaciones eléctricas.**

Delimitación Derechos y obligaciones

La necesidad de delimitar una franja de seguridad en la constitución de las concesiones: planos

Se pronuncia sobre las obligaciones del propietario del terreno vecino:

- De hacer;
- De no hacer

Gestión de riesgo:

- Al interior de la franja de servidumbre
- Fuera de la franja de servidumbre

De la revisión del instructivo, se observa que versa sobre aspectos netamente procedimentales, relativos a la forma en que se puede requerir la intervención de la SEC y de las competencias de las que ésta está dotada

Establece causal de fuerza mayor si se han denunciado especies arbóreas cercanas

Conclusión

Autoridad se hace cargo de un vacío legal que ocasionó múltiples conflictos: la situación de los árboles más allá de la franja de seguridad

D/ Jurisprudencia administrativa, especial y jurisdiccional relevante

1. Dictámenes Panel de Expertos

Dictamen Nº7-2006

Se discrepó fue la valorización realizada en relación a lo que denomina: Control de Vegetación Adyacente a Líneas de Transmisión. En ningún caso se cuestiona este costo, en cuanto labor que una empresa eléctrica debe realizar, sino que se discutió la suma que cabe reconocer al respecto.

Dictamen Nº1-2007

En esta discrepancia el Panel de Expertos analizó latamente el tema, en el acápite 3.3 “Costo por corte de árbol”. El Panel de Expertos, consideró el costo de indemnizar al propietario de los terrenos que se encuentran fuera de la franja de servidumbre para efectos de llevar a cabo los trabajos de corta y poda de árboles. Sobre lo cual, la empresa eléctrica asume y reconoce el pago de indemnizaciones a los propietarios de los árboles contiguos a las líneas eléctricas.

D/ Jurisprudencia administrativa, especial y jurisdiccional relevante

2. jurisprudencia judicial: aspectos a destacar

Reclamos de ilegalidad

1. Se la ha calificado como obligación de resultado
2. Extensión de obligación a lugares adyacentes a la franja
3. Precisión en relación al art. 57 LGSE, que permite labores de corta y poda

Recursos de protección

1. Se reconocen las labores de poda y corta, como las indemnizaciones.
2. Pronunciamientos emitidos en relación a impedimentos de ingreso a labores de mantención

Demandas civiles

Casos analizados son demandas civiles de indemnización de perjuicios generados por daños producto de incendios, se encuentran declaraciones expresas en orden a que el concesionario eléctrico tiene la obligación de mantener libre la faja de seguridad

Colisión de LGSE con leyes especiales

1. Casos de prevalencia LGSE: (i) Por jerarquía y fecha de entrada en vigencia; y, (ii) por el fin perseguido por la norma.
2. Casos de prevalencia norma especial: (i) Por principio de desarrollo sustentable; y, (ii) Exigió autorización previa del SAG

Conclusiones

1° La corta y poda de arboles *más allá* de la franja de servidumbre, va *más allá* de lo que regula la ley como responsabilidad directa del concesionario eléctrico.

¿Un vacío legal?

2° Pero no queda eximido de adoptar medidas de precaución al respecto, o de denunciar al propietario del terreno vecino.

Vacío hoy relleno únicamente por Circular SEC.